

"2025: Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

1001

Mexicali, Baja California, 29 de abril de 2025

**Asunto:** Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

**Oficio:** 332/CAL/GAMP/XXV/PLBC/2025

**Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina**

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

**Que los ayuntamientos en sus atribuciones y su jurisdicción determinen la instalación de espacios exclusivos para personas adultas mayores y mujeres embarazadas, adicional a las personas con discapacidad, en el entendido que, representen preferentemente el 10% de la totalidad de los espacios vehiculares.**

**ATENTAMENTE**

  
**Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**  
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA



CON AMOR Y COMPROMISO,  
*Resultados para todos*



**“2025: Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”**

## **Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina**

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del  
Estado de Baja California

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita **DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**, en nombre y representación del Grupo Parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley.

En esa tesitura, representa un desafío para las políticas públicas en nuestro país el poder diseñar acciones garantes para los grupos vulnerables.

Cobra relevancia señalar que, la inclusión representa un enfoque que responde positivamente a la diversidad de personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no reside en un problema, sino en una oportunidad.

De este modo, representa una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad a través de la activa participación de todos aquellos sectores vulnerables, identificados por ciertas características que puedan encontrar barreras para ejercer su derecho a la movilidad, tales como población de menores ingresos, población indígena, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y niños.

En esa tesitura, la Carta Mundial de derecho a la Ciudad, estipula en su artículo XIII el derecho al Transporte Público y a la Movilidad Urbana, refiriendo que debe adaptarse a las diferentes necesidades sociales (género, edad y discapacidad).

Bajo esta óptica, es importante resaltar que las políticas públicas deben ser incluyentes, en el sentido que deben ser generales con

un especial enfoque en aquellos sectores vulnerables que requieren una atención inmediata ante la falta de visibilidad por años que han sido ajenos e indiferentes a sus necesidades.

A mayor abundamiento, en diversos países del mundo se reconoce a diferentes sectores de la sociedad en las políticas públicas de movilidad, entre ellos, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas gestantes y/o acompañadas de un bebé, personas que requieren una atención y adaptación adecuada según sus necesidades.

Especial énfasis debe realizarse al principio de accesibilidad en este rubro, con una visión plena de respeto irrestricto a los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, ya que son rectores al momento de actuar como autoridades en materia de movilidad.

Para una mayor comprensión, en Baja California, habitan 3,769,020 personas, de las cuales, el 49.6% son mujeres y el 50.4% son hombres.

De la cifra referida, cabe señalar que, 244,986 personas son adultas mayores de 65 años y más representando al 6.5% por ciento de la población total, acorde a datos del último censo del INEGI.

En Baja California, se tuvo en 2020 un porcentaje de embarazo de 32.41%, representando un total de 4,716 consultas de primera vez a mujeres embarazadas de 10 a 19 años en las unidades de salud del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), respecto al número de nacimientos en la entidad antes mencionada, se registra un total de 2,258 nacimientos de madres adolescentes, representando el 23.19% en la Secretaría de Salud.

Estos grupos de población, dada sus condiciones, su movilidad presenta disminución, por lo que, resulta imperante establecer acciones afirmativas que permitan dictar herramientas equitativas para su movilidad.

Es de destacar el alto porcentaje de la población con movilidad reducida –36,5%– que representan las personas que no tienen una discapacidad, pero sí dificultades coyunturales de movilidad debido a la ejecución de actividades temporalmente limitantes.

Es natural que una mujer gestante deba tener un menos esfuerzo, siendo escenarios naturales que una mujer gestante con un embarazo de alto riesgo, soltera, deba acudir a realizar ciertas actividades que ante la falta de espacios en los estacionamientos le imponen una carga que puede tener consecuencias en su salud.

Asimismo, las personas adultas mayores, dada sus actividades cotidianas ven mermada su movilidad por situaciones biológicas de la propia naturaleza, siendo en ocasiones testigos de cómo se desplazan a los lugares donde van con dificultad en su marcha, cuando como sociedad tenemos la facultad de crear espacios incluyentes y dignos que maximicen su movilidad.

A manera de ejemplo, ciertas empresas y comercios han empleado cajas especiales para estos sectores, y otras empresas comerciales como Soriana han implementado en sus cajones espacios designados para este sector de la sociedad, poniendo el ejemplo que estas acciones, si se pueden implementar, y han venido acompañado de una respuesta positiva por parte de la ciudadanía.

En ese orden de ideas, existen ciudades como Zapopan, Estado de México, que ya contemplan esta modalidad en sus cajones de estacionamientos lo que viene a evidenciar que jurídicamente han encontrado un sustento basado en los derechos humanos y en los principios de accesibilidad en materia de movilidad.

Al efecto, la Ley de Movilidad para el Estado de México y San Luis Potosí en su Ley de Tránsito contemplan lo anterior, por ejemplo, en el último estado en comento, se decreta que los ayuntamientos, a través de sus titulares de tránsito, señalarán lugares específicos

de estacionamientos para personas con discapacidad, y mujeres embarazadas, de conformidad con la ley de la materia.

Para mayor claridad sobre la pretensión legislativa antes descrita se anexa el presente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 32. En el ámbito de su competencia en materia de vialidad, movilidad y transporte las atribuciones de los Municipios del Estado se delimitarán conforme a las siguientes bases:</p> <p>I a la XVIII. ....</p> <p>Los Municipios en el ámbito de su competencia podrán restringir la circulación de vehículos automotores, para garantizar la seguridad vial de las personas</p>	<p>Artículo 32. En el ámbito de su competencia en materia de vialidad, movilidad y transporte las atribuciones de los Municipios del Estado se delimitarán conforme a las siguientes bases:</p> <p>I a la XIII. ....</p> <p>XIV. Determinar y solicitar, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas en situación de discapacidad, <b>personas adultas mayores y mujeres embarazadas</b>, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de Gobierno, cuyo uso este destinado o implique la concurrencia del público en general.</p> <p><b>Estos espacios representarán preferentemente al menos el 10% de la totalidad de los espacios vehiculares disponibles en cada establecimiento.</b></p> <p>XIV a la XVIII ....</p> <p>Los Municipios en el ámbito de su competencia podrán restringir la circulación de vehículos automotores, para garantizar la seguridad vial de las personas.</p>

La presente propuesta de reforma tiene por objeto que los ayuntamientos en sus atribuciones y su jurisdicción determinen la instalación de espacios exclusivos para personas adultas mayores y mujeres embarazadas, adicional a las personas con discapacidad, en el entendido que, representen preferentemente el 10% de la totalidad de los espacios vehiculares.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

**INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Único.** - Se modifica la fracción XIV del artículo 32 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 32. En el ámbito de su competencia en materia de vialidad, movilidad y transporte las atribuciones de los Municipios del Estado se delimitarán conforme a las siguientes bases:

I a la XIII. . . . .

XIV. Determinar y solicitar, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas en situación de discapacidad, **personas adultas mayores y mujeres embarazadas**, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de Gobierno, cuyo uso este destinado o implique la concurrencia del público en general.

**Estos espacios representarán preferentemente al menos el 10% de la totalidad de los espacios vehiculares disponibles en cada establecimiento.**

XIV a la XVIII . . . .

Los Municipios en el ámbito de su competencia podrán restringir la circulación de vehículos automotores, para garantizar la seguridad vial de las personas.

## **ARTICULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**



**Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**  
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario MORENA